



Castilla-La Mancha



Informe en relación con las propuestas para una posible revisión de la Ley 3/2007 de Participación Social en la Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha llevado a cabo en el seno de distintos órganos de este Consejo Escolar.

1. El día 14 de febrero en la Comisión de Participación de la Comunidad Educativa y Evaluación del Sistema Educativo se incluyó en el orden del día la “Consulta sobre la propuesta de modificación, si procede, de la Ley 3/2007, de Participación Social en la Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla- La Mancha”. En la sesión de trabajo correspondiente se debatieron algunas observaciones recibidas, aunque se coincidía que la Ley resultaba válida, prácticamente, además de que no parecía una urgencia su posible modificación.
2. En la sesión de la Comisión Permanente del día 1 de marzo, se debatió sobre la cuestión y unánimemente se coincidió en el mismo sentido de que la Ley resultaba válida, aunque si se decidía abordar su revisión, podrían introducirse pequeñas modificaciones o aportaciones de mejora.
3. En la sesión del Pleno celebrado el día 14 de marzo se debatió y acordó ratificar la mencionada validez de la Ley. Además se acordó elevar al Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes el presente Informe, incluyendo todas las observaciones realizadas en el proceso, además de las tres realizadas en la propia sesión del Pleno. Estas fueron:
 - Ignacio Monreal (STEsCLM), la Ley resulta válida y consideran que puede haber otros aspectos más urgentes para la Consejería.
 - J.Luís Lupiáñez (CONFAPA): Considera que sería necesario abordar la modificación de la Ley, pero no especifica en qué aspectos.
 - Eugenio Ruíz (UGT): considera válida la Ley. En relación con alguna observación que menciona que se debería adaptar a la LOMCE (por ser la LO en vigor), dice que desde su organización desean que la LOMCE sea la que se adapte a esta Ley.

4. Las observaciones realizadas durante el proceso han sido las siguientes:

CSIF:

- Entendemos que, nos guste o no, hay que adecuar el texto a la LOMCE por ser la Ley Educativa actualmente en vigor.
- La **“asignación concreta y efectiva de una partida presupuestaria suficiente para atender las necesidades de”** construcción, conservación, adaptación, mejora y modernización de las instalaciones y equipamiento escolar; así como de los servicios educativos complementarios.

CERMI-CLM:

- Adaptación de la ley a la normativa posterior, especialmente la Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha.
- En el Artículo 9, *Los Consejeros y Consejeras*, en su apartado c), hace mención a cinco representantes del alumnado de enseñanzas no Universitarias.... Y DOS más designadas por el Consejo de la Juventud de Castilla-La Mancha...

Entendemos que habría que modificar este artículo ya que en la Ley 9/2013, de 12 de diciembre, de Acompañamiento a los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2014 en su disposición derogatoria extingue el Consejo de la Juventud de Castilla la Mancha como entidad de Derecho Público y actualmente no existe ninguna organización al efecto que lo haya suplido.

Debería reajustarse este artículo, sin perjuicio de seguir manteniendo los 8 representantes para este grupo.

STE-CLM:

- Añadir al artículo 12.2 lo expuesto en negrita:
Los dictámenes se emitirán a instancia del Consejero competente en materia de educación en el plazo de un mes, salvo que se tramiten de urgencia en cuyo caso el plazo de emisión no será superior a quince días.
Cuando afecten a las condiciones laborales del profesorado, habrán tenido que ser vistos previamente en la correspondiente Mesa Sectorial de Educación.
- Añadir a continuación del artículo 19.2 lo señalado en negrita

Se garantizará, en cualquier caso, que la representación conjunta del profesorado, los padres y madres, el alumnado y el personal de administración y servicios alcance, al menos, el 60 por ciento del total y que la Administración educativa, en función del tamaño del municipio, tenga uno o dos representantes. **La representación de la**

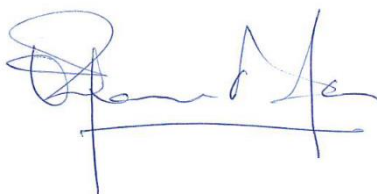
Administración podrá recaer en los directores de los centros escolares o cualquier otra persona que esta designe.

- Añadir al artículo 20 una nueva letra respecto a las funciones de los Consejos Escolares de Localidad:
 - j) Ser consultados y tenido en cuenta por la Administración Educativa cuando los días de fiestas locales caigan en periodo no escolar. Los Consejos Escolares de Localidad también podrán pronunciarse sobre la posibilidad de cambiar las festividades “movibles” del calendario escolar, como son los días de Semana Blanca o de Carnavales.
- El Consejo Escolar de los centros docentes públicos ejercerá las funciones establecidas en el artículo 127 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, **votar los documentos programáticos de sus centros**, y cuantas otras se determinen reglamentariamente por la Consejería competente en materia de educación.

Instituto de la Mujer:

Línea 33

Mención a la persona encargada de impulsar medidas educativas que fomenten la igualdad real entre hombres y mujeres y la prevención de la violencia de género”, lo que ya contempla la Ley 12/2010 de Igualdad entre mujeres y hombres de CLM, en su artículo 34.



Eugenio Alfaro Cortés



PRESIDENTE DEL CONSEJO ESCOLAR DE CASTILLA-LA MANCHA

SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES.